



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2011 00475 00
EJECUTANTE: BENILDA ACOSTA MARTINEZ
EJECUTADO: GANADERIA RANCHO JR. S.A.S
NATURALEZA: EJECUTIVO (HONORARIOS DE PERITO)

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de los honorarios reconocidos en auto del 10 de junio de 2016 en el proceso radicado bajo el número de la referencia, a la perito Benilda acosta Martínez, quien promueve demanda ejecutiva en contra de Ganadería Rancho J.R. S.A.Solicitando:

1. se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.176.740.00), valor equivalente al 50% de la suma que inicialmente le fue asignada y fijada en auto del 10 de junio de 2016.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de gastos de pericia.
3. El pago de intereses moratorios, costas y de los gastos que se causen con la presente acción.

Para tal efecto aportaron los siguientes documentos:

- Copia auténtica del auto del 10 de junio de 2016, proferido por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo de Villavicencio, mediante el cual fijó los honorarios de la perito (fls. 5)
- Copia autentica del oficio No. 313 del 09 de febrero de 2016, mediante el cual se le comunicó la designación como perito. (fls. 6)
- Copia simple de la constancia de ejecutoria del auto del 10 de junio de 2016 (fls. 7)

CONSIDERACIONES

La competencia para conocer del asunto antes descrito se encuentra atribuida a esta Jurisdicción en el artículo 134 B numeral 7 del C.C.A., en concordancia con el artículo 363 del C.G.P. el cual precisa que si la parte deudora no cancela los honorarios, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el Juez de primera instancia; razón por la cual este Despacho es el competente para conocerlo.

Ahora bien, teniendo claro que puede demandarse por vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueban liquidación de costas o



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señalen honorarios de auxiliares de la justicia, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.

En este sentido, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Sobre los conceptos de claro, expreso y exigible; se tiene que es *clara* cuando se revela fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; es decir, sin necesidad de acudir a esfuerzos interpretativos; *expresa*, cuando aparece manifiesta en la redacción misma del título y *exigible* cuando puede lograr su cumplimiento porque no está sometida a plazo o condición previo requerimiento.

Del Caso Concreto.

En el *Sub lite*, la señora Benilda Acosta Martínez pretende ejecutar el auto 10 de junio de 2016, visible a folio 5, el cual constituye título ejecutivo simple, mediante el cual se fijó como honorarios a favor de la auxiliar de la justicia, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTES (\$3.249.500.00); así mismo, por concepto de gastos de la pericia el valor QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), lo cuales debían ser cancelados por las partes en proporciones iguales, de modo que la obligación es expresa.

El documento referido, reúnen las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible, pues el auto del 10 de junio de 2016, quedó ejecutoriado el 17 de junio de la misma anualidad, por lo que, a partir del día siguiente debe computarse el término de los tres días en que la parte debió cancelar los honorarios fijados, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 363 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor de BENILDA ACOSTA MARTINEZ y en contra de la GANADERIA RACNHO J.R. S.A.S., por las sumas correspondientes a UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.176.740.00) por concepto de honorarios y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) por gastos de pericia.

De otra parte, respecto a los intereses moratorios exigidos, el Despacho debe precisar que se ordenará su pago a la tasa comercial y, su liquidación se realizará a partir del 18 de junio de 2016, esto es, al día siguiente de la ejecutoria del auto que fijó los honorarios y los gastos de pericia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Respecto a la condena en costas a la parte ejecutada, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 392 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BENILDA ACOSTA MARTINEZ y en contra de la GANADERIA RANCHO J.R. S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 a UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.176.740.00) por concepto de honorarios.

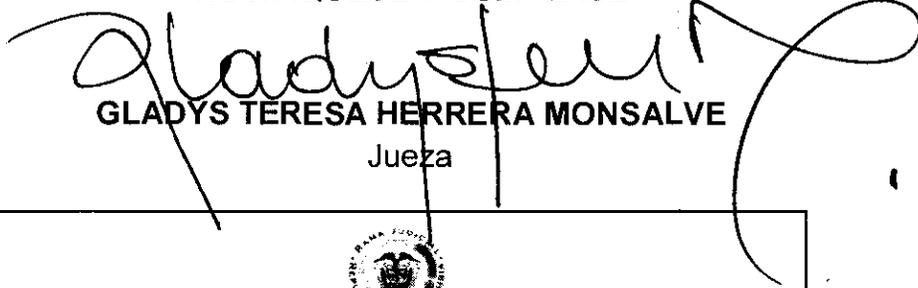
1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) por concepto de gastos de pericia.

1.3 Los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por dichos conceptos, los cuales se liquidarán desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 20 de junio de 2016, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Notificar el presente providencia por aviso al representante legal de GANADERIA RANCHO J.R. S.A.S, de conformidad con el inciso 6º del artículo 363, inciso 2º del artículo 441 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el mandamiento de pago a la PROCURADORA 94 JUDICIAL ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado electrónico N° 016 de fecha
19 ABR 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA HELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria